

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Agosto de 2.020. A despacho de la señora Juez la presente demanda de Restitución de bien inmueble, fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020)

Subsanada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderado judicial por **C.R EQUILIBRIO S.A.S.**, contra el señor **ANDRES MAURICIO URIBE HERNANDEZ**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en los artículos 368, 384 y 385 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente demanda **VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado a través de apoderado judicial por **C.R EQUILIBRIO S.A.S.**, contra el señor **ANDRES MAURICIO URIBE HERNANDEZ**.
2. **CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DIAS**.
3. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-00370-00

cd

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, agosto 25 de 2020

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, de igual manera. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020)

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JANIE GONZALEZ BETANCOURTH**, en contra de los señores **EDWAR AUGUSTO CEBALLOS VARELA, MILLER ANGEL CORTEZ y NORMAN FERNANDO POLO POLO, y** de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1). El titulo valor no es legible, por lo que se le solicita a la parte actora que aporte el titulo valor comprensible.

2). El poder aportado en la presente demanda no especifica si confiere poder con el fin de hacer exigible la cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento o para cobrar los cánones de arrendamientos o para declarar el incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito.

3). Revisada las pretensiones de la demanda, el Juzgado se percata que las mismas no reúnen los requisitos del numeral 4º del art. 82 del Código General del Proceso "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

Lo anterior obedece a que, en las pretensiones, la parte demandante no señala el total de los cánones de arrendamiento que se adeudan, debiéndose indicar de manera detallada; así mismo, se le advierte a la parte actora, que para acceder a sus pretensiones tal como se presenta, "el pago de la cláusula penal#, deberá declarar previamente el incumplimiento del contrato suscrito, o en su defecto aportar documento idóneo que acredite tal declaración.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. No. 2020-00407-00

AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 086 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 DE AGOSTO DE 2020

la secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de agosto de 2020

A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020)

Subsanada como fue la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO SOL DEL CAMPO P.H.**, en contra de los señores **ALBERTO POSSO CHAVEZ y DIANA CAROLINA POSSO ZAPATA**, y revisada la documentación aportada el Despacho observa que reúne los requisitos legales de forma, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **CONDOMINIO SOL DEL CAMPO P.H.**, en contra de los señores **ALBERTO POSSO CHAVEZ y DIANA CAROLINA POSSO ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$259.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **noviembre de 2018**.

1.1.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de diciembre de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.2). La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$259.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **diciembre de 2018**.

1.2.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de enero de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.3). La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PEOS MCTE (\$267.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **enero de 2019**.

1.3.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de febrero de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.3.2). La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PEOS**

MCTE (\$267.000), correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **febrero de 2019**.

1.3.3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de marzo de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.4). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$298.667)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **marzo de 2019**.

1.4.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de abril de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.4.2). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$298.667)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **abril de 2019**.

1.4.3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de mayo de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.5). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$298.667)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **mayo de 2019**.

1.5.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de junio de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.5.2). La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **junio de 2019**

1.5.3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de julio de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.6). La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **julio de 2019**.

1.6.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de agosto de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.6.2). La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **agosto de 2019**.

1.6.3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de septiembre de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.7). La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **septiembre de 2019**.

1.7.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de octubre de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.7.2). Por la suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.800)**, por concepto de gastos de proceso

1.7.3). por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$140.133)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de **septiembre de 2019**.

1.8). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de octubre de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.8.1). La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **octubre de 2019**.

1.8.2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de noviembre de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.8.3). por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$140.133)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de **octubre de 2019**.

1.9). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de noviembre de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.9.1). La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **noviembre de 2019**.

1.9.2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de diciembre de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.9.3). por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$140.133)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de **noviembre de 2019**.

1.10). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de diciembre de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.10.1). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **diciembre de 2019**.

1.10.2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de enero de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.10.3). por la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.252)**, correspondientes a honorarios del mes de diciembre de 2019.

1.11). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **enero de 2020**.

1.11.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de febrero de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.11.2). La suma de **TRESCIENTOS SEÍS MIL PESOS MCTE (\$306.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **febrero de 2020**.

1.11.3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de marzo de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.12). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **marzo de 2020**.

1.12.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de abril de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.12.2). la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$570.485)**, correspondientes a los honorarios adeudados al mes de marzo de 2020.

1.12.3). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **abril de 2020**.

1.13). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de mayo de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.13.1). la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$39.218)**, correspondientes a los honorarios adeudados al mes de abril de 2020.

1.13.2). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **mayo de 2020**.

1.13.3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de junio de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.14). la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$39.792)**, correspondientes a los honorarios adeudados al mes de mayo de 2020.

1.14.1). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **junio de 2020**.

1.14.2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de julio de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.14.3). la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$40.283)**, correspondientes a los honorarios adeudados al mes de junio de 2020.

1.15). La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **julio de 2020**.

1.15.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de agosto de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.15.2). la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$40.627)**, correspondientes a los honorarios adeudados al mes de julio de 2020.

2°. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de la cuota de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

4°. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.799.668 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 36.948 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

5°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-00413-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 086 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de agosto de 2020

A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020)

Subsanada como fue la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO SOL DEL CAMPO P.H.**, en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA CARVAJAL HENAO**, y revisada la documentación aportada el Despacho observa que reúne los requisitos legales de forma, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **CONDOMINIO SOL DEL CAMPO P.H.**, en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA CARVAJAL HENAO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$126.400)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **febrero de 2019**.

1.1.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de marzo de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.2.). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **marzo de 2019**.

1.2.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de abril de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.3). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **abril de 2019**.

1.3.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de mayo de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.4). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **mayo de 2019**.

1.4.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 01 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.5). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **junio de 2019**.

1.5.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 01 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.6). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **julio de 2019**.

1.6.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 01 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.7). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **agosto de 2019**.

1.7.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.8). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **septiembre de 2019**.

1.8.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 01 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.9). Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$140.133)**, correspondiente a la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de **septiembre de 2019**

1.9.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 01 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.10). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de **octubre de 2019**

1.9.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.11). Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$140.133)**, correspondiente a la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de **octubre de 2019**.

1.11.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de noviembre de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.12). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **noviembre de 2019**.

1.12.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de diciembre de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.13). Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$140.133)**, correspondiente a la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de **noviembre de 2019**.

1.13.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de diciembre de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.14). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **diciembre de 2019**.

1.14.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de enero de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.15). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$286.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **enero de 2020**.

1.15.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de febrero de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.16). Por la suma de **TRESCIENTOS SEÍS MIL PESOS MCTE (\$306.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **febrero de 2020**.

1.16.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de marzo de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.17). Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **marzo de 2020**.

1.17.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de abril de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.18). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$38.068)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **marzo de 2020**.

1.18.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de abril de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.19). Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **abril de 2020**.

1.19.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de mayo de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.20). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$38.068)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **abril de 2020**.

1.20.1). Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **mayo de 2020**.

1.21). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de junio de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.21.1). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$38.068)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **mayo de 2020**.

1.22). Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **junio de 2020**.

1.22.1). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de julio de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.23). Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.153)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **junio de 2020**.

1.23.1). Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$296.000)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **julio de 2020**.

1.24). Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el **01 de agosto de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.24.1). Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$39.524)**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de **julio de 2020**.

2º. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de la cuota de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

4º. RECONOCER personería suficiente a la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.799.668 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 36.948 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

5º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-00414-00
AMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 086 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de agosto de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora subsano dentro del término oportuno. Sírvase a proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2.020)

Subsanada como lo fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **JORGE ANDRES CARACAS CAMILDE**, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra del señor **JORGE ANDRES CARACAS CAMILDE Y ALEXANDRA MORALES BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ DE FECHA 02 DE MARZO DE 2016

1.1. Por la suma de **SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE PESOS MCTE (\$710.489)**, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el Pagare de fecha 02 de Marzo de 2016 y la Escritura Publica No.4.390 de fecha 28 de Diciembre de 2.018 elevada en la Notaria Segunda (02) del Circulo de Cartago – Valle, contentiva de la Hipoteca conferida a favor de la entidad bancaria demandante y a cargo del demandado, sobre el inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-902121** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.2. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 24.80% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, **31 de Julio de 2.020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 7640084802

1.3 Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE PESOS MCTE (\$ 2.436.852)**, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el Pagare No. 7640084802 y la Escritura Publica No.4.390 de fecha 28 de Diciembre de 2.018 elevada en la Notaria Segunda (02) del Circulo de Cartago – Valle, contentiva de la Hipoteca conferida a favor de la entidad bancaria demandante y a cargo del demandado, sobre el inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-902121** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.4. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.3, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, **31 de Julio de 2.020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$27.997)**, correspondiente a la cuota del 25 de Septiembre de 2019.

1.6. Por la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 40.513)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de agosto de 2019 y hasta el 22 de septiembre de 2.019.

1.7. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.5, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de septiembre de 2.019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$29.089)**, correspondiente a la cuota del 25 de octubre de 2019.

1.9. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 58.747)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta el 25 de octubre de 2.019.

1.10. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.8, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de octubre de 2.019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEÍS PESOS MCTE (\$29.916)**, correspondiente a la cuota del 25 de noviembre de 2019.

1.12. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 57.920)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de octubre de 2019 y hasta el 25 de noviembre de 2.019.

1.13. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.11, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de noviembre de 2.019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.14. Por la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$30.875)**, correspondiente a la cuota del 25 de diciembre de 2019.

1.15. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS MCTE (\$ 56.961)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital

que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de noviembre de 2019 y hasta el 25 de diciembre de 2019.

1.16. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.14, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.17. Por la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$31.881)**, correspondiente a la cuota del 25 de enero de 2020.

1.18. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 55.955)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de diciembre de 2019 y hasta el 25 de enero de 2020.

1.19. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.17, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de enero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.20. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$31.980)**, correspondiente a la cuota del 25 de febrero de 2020.

1.21. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 55.856)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de enero de 2020 y hasta el 25 de febrero de 2020.

1.22. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.20, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de febrero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.23. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$32.774)**, correspondiente a la cuota del 25 de marzo de 2020.

1.24. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 55.062)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de febrero de 2020 y hasta el 25 de marzo de 2020.

1.25. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.23, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.26. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$34.053)**, correspondiente a la cuota del 25 de abril de 2020.

1.27. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 53.783)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de marzo de 2020 y hasta el 25 de abril de 2.020.

1.28. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.26, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de abril de 2.020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.29. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$35.995)**, correspondiente a la cuota del 25 de mayo de 2020.

1.30. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 51.841)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de abril de 2020 y hasta el 25 de mayo de 2.020.

1.31. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.29, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de mayo de 2.020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.32. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$37.026)**, correspondiente a la cuota del 25 de junio de 2020.

1.33. Por la suma de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 50.810)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de mayo de 2020 y hasta el 25 de junio de 2.020.

1.34. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.32, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de junio de 2.020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.35. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.787)**, correspondiente a la cuota del 25 de Julio de 2020.

1.36. Por la suma de **CINCUENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 50.049)**, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo sobre la cuota de capital que antecede, liquidados a la tasa 25.68% E.A, pactada en el pagare base de recaudo, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera., desde el 26 de junio de 2020 y hasta el 25 de Julio de 2.020.

1.37. Por los intereses de Mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.35, liquidados a la tasa del 25.68% (tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado) siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **26 de Julio de 2.020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 90000057403

1.38. Por el equivalente en moneda legal Colombiana que tengan al momento de su liquidación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE UNIDADES CON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (154.314.0468 UVR)**, equivalentes a la fecha corresponden a la suma en pesos **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 42.461.655)**, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el Pagare No. **90000057403** y la Escritura Publica No.4.390 de fecha 28 de Diciembre de 2.018 elevada en la Notaria Segunda (02) del Circulo de Cartago – Valle, contentiva de la Hipoteca conferida a favor de la entidad bancaria demandante y a cargo del demandado, sobre el inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-902121** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.39. Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto representado en el numeral 1.38, liquidados a la tasa del 12.45% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda (**31 de julio de 2.020**), hasta el pago total de la obligación.

1.40. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL UNIDADES CON SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (563.6874UVR)**, equivalente en pesos corresponden a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$155.106.00)**

1.41. Por los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa del 8.30% EA, siempre y cuando dicha tasa no sobre pase la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, por un valor de **UN MIL UNIDADES CON UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (1,000.1469 UVR)**, equivalente en pesos a **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$275.204)**; causados desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 26 de junio de 2.020.

1.42. Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto representado en el numeral 1.40, liquidados a la tasa del 12.45% efectivo anual, desde **el 26 de junio de 2.020**, hasta el pago total de la obligación.

1.43. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES CON TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (567.31421UVR)**, equivalente a la suma en pesos corresponden a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$156.104.00)**.

1.45. Por los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa del 8.30% EA, siempre y cuando dicha tasa no sobre pase la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, por un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS UNIDADES CON CINCO MIL DOSCIENTOS Y UN DIEZ DIEZMILÉSIMAS (996.5201 UVR)**, equivalente en pesos a **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$274.206)**; causados desde el 26 de junio de 2020 hasta el 26 de Julio de 2.020.

1.42. Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto representado en el numeral 1.43, liquidados a la tasa del 12.45% efectivo anual, desde **el 26 de Julio de 2.020**, hasta el pago total de la obligación.

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibídem.

3°. **DECRETESE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-902121** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes en concordancia con el Decreto Ley 806 del 04 de Junio de 2.020, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-00365-00

cl

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI- VALLE.**

Jamundí, Agosto 25 de 2.020.

Oficio No. 1170

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Santiago de Cali - Valle

REF:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8
DEMANDADA:	JORGE ANDRES CARACAS CAMILDE C.C. 1.112.461.856
RAD.	763644089001-2020-00365-00

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito comunicarles que este Despacho Judicial, mediante proveído de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno decretar el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-902121**, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali - valle, de propiedad del señor **JORGE ANDRES CARACAS CAMILDE C.C. 1.112.461.856**.

Sírvase en consecuencia proceder a inscribir dicha medida

Atentamente,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

cid

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de agosto de 2.020

A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **VERBAL POSESORIO** instaurado a través de apoderado judicial por los señores **CARMEN ALICIA CARABALI, HUGO FERNELIO CARABALI, JOSE ARNULFO CARABALI** en contra de la señora **ANA ELIUD CARABALI**, el Juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso **VERBAL POSESORIO** instaurado a través de apoderado judicial por los señores **CARMEN ALICIA CARABALI , HUGO FERNELIO CARABALI, JOSE ARNULFO CARABALI** en contra de la señora **ANA ELIUD CARABALI**.

2°. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00373-00
cid

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ